

Recurso de Revisión: RR/008/2022/AI
Folio de Solicitud de Información: 280525621000028.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a catorce de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/008/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525621000028, presentada ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280525621000028, en la que requirió lo siguiente:

"Respetuosamente, se solicita al H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, la siguiente información pública:

- 1.- Cantidad de recursos públicos municipales que se destinan al rubro de protección del medio ambiente.
- 2.- Descripción de las acciones que se llevan a cabo para el reciclaje y tratamiento de la basura que diariamente se recoge de las casas.
- 3.- Descripción detallada del estado que guarda el denominado "Basurero Municipal", así como la extensión territorial, personas y/o personas a cargo del mismo, agregando fotografías del estado actual del lugar.
- 4.- Explicativa detallada de los recursos materiales, económicos y humanos que se destinan al vivero municipal, así como el nombre del responsable o responsables de su cuidado y guarda, adjuntando fotografías actuales del vivero municipal.
- 5.- Enlistar el tipo de plantas y flora que se reproducen actualmente en el vivero municipal, detallando las cantidades por cada tipo de especie.
- 6.- Copia simple de los planos de construcción y/o dibujo del vivero municipal.
- 7.- Detallar si el vivero cuenta con acceso a agua propio conectado a la red municipal de agua potable o si cuenta con pozo de agua. De ser así, adjuntar copia simple de la concesión otorgada por CONAGUA.
- 8.- Enlistar todas las herramientas con las que cuenta el personal de trabajo del vivero municipal para el desempeño de sus funciones.
- 9.- Nombre completo, datos de contacto y fotografía reciente de las personas responsables del cuidado, atención, guarda, protección y administración del vivero municipal.
- 10.- Cantidad de árboles y plantas que se han reforestado actualmente en el municipio de El Mante, detallando el lugar en donde se plantaron y las especies, así como las personas responsables de llevarlo a cabo. Así mismo, de existir, adjuntar copia simple del plan de trabajo para dar seguimiento a la reforestación, es decir, el monitoreo para que la flora y/o plantas lleguen a la edad adulta.
- 11.- Enlistar las colonias, zonas, poblados, congregaciones y ejidos que presentan problemas de encharcamientos y/o inundaciones cuando hay precipitaciones pluviales, detallando el problema específico por el cual se origina cada situación. Así mismo, describir las acciones que toma el H. Ayuntamiento para la atención y resolución del problema de origen.
- 12.- Nombre completo de la persona y/o personas, así como su curriculum vitae actualizado con fotografía, que se encargan de la operación del programa municipal de reciclaje.
- 13.- Copia simple que describa detalladamente el programa municipal de reciclaje.

14.- Cantidad de recursos públicos que se han destinado del 01 de octubre de 2021 a cada uno de los vehículos que posee el H. Ayuntamiento, tanto en renta, préstamo, propiedad, uso, aprovechamiento y cualquier otro tipo de posesión.

15.- Listado completo con fotografía de cada uno de los vehículos con los que cuenta el H. ayuntamiento en posesión o propiedad, detallando marca, modelo, placas y todas aquellas características que permitan identificar cada vehículo, como es el color, entre otros.

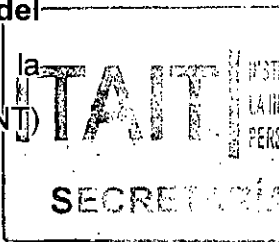
16.- Copia simple del plan de trabajo de la Coordinación y/o Dirección Municipal de Protección Civil.

17.- Copia simple del plan de trabajo educativo con el que cuenta el H. Ayuntamiento para la atención de las escuelas donde el C. Presidente Municipal ha arranques de obra pública y entrega de obra pública, detallando las personas que participan en cada plan específico, así como las acciones, metas, objetivos y directrices trazadas. Detallar también la cantidad de recursos públicos destinados a cada escuela y el origen de los mismos.

18.- Copia simple de los planos de construcción de cada una de las obras públicas en favor de escuelas y/o instituciones educativas que el C. Presidente Municipal ha anunciado en favor del municipio de El Mante, así como la cantidad de recursos públicos ejercidos en cada una de ellas.

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar, me despido con un cordial saludo, deseándole salud."(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de diciembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió una respuesta en relación a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la cual le dan contestación a cada uno de sus cuestionamientos.



Del mismo modo anexó Acta de Sesión del Comité de Transparencia número cuatro (04/2021), por medio de la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma por unanimidad la incompetencia planteada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El cinco de enero del actual, el particular se agravió manifestando como agravio lo siguiente:

"Respetuosamente, me permito presentar este recurso, ya que la respuesta del sujeto obligado, en parte, no satisface la información pública solicitada. Por lo tanto, manifiesto lo siguiente.

En cuanto al punto 18: Copia simple de los planos de construcción de cada una de las obras públicas en favor de escuelas y/o instituciones educativas que el C. Presidente Municipal ha anunciado en favor del municipio de El Mante, así como la cantidad de recursos públicos ejercidos en cada una de ellas.

Argumento de queja: El sujeto obligado no es instancia responsable del programa estatal que menciona, aunque si es instancia ejecutora, por lo que tiene participación en el programa. Por lo tanto, se solicita respetuosamente que proporcione la información pública a su alcance y en la cual participa.

..." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha once de enero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha trece de enero del año en curso se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. El veinticinco de enero del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó el archivo denominado "RR008 F-028 INFORME DE CUMPLIMIENTO.pdf", en el que a su consulta se observa el oficio de número 010/RRTRANSP/2022, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, manifestando entregar informe de cumplimiento; así también, se observa el oficio sin número de referencia, en el que relata el procedimiento realizado desde la recepción de la solicitud de información, hasta la respuesta emitida el 24 de enero del 2022; del mismo modo, agrega el oficio 035/SITRANSP/2022, con el que gestiona la información en el área de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quienes contestaron lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

CD. MANTE, TAMAULIPAS, A 23 DE ENERO DE 2022.

No. DE OFICIO DOP-015/2022

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio de la presente me dirijo a usted para dar respuesta al oficio No. 035/SITRANSP/2022, referente al recurso de revisión RR/008/2022/AI, hago de su conocimiento lo siguiente,

Se reitera al solicitante, hoy quejoso, que el gobierno municipal de El Mante Tamaulipas, no ejecuta, contrata o administra las obras realizadas en el municipio de cualquier rubro, que son financiadas con recurso Estatal.

También le sugerimos consultar la página oficial del gobierno de Tamaulipas, en el apartado de Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE) (<https://www.tamaulipas.gob.mx/itife/obras/>) en la sección de OBRAS donde podrá tener acceso de manera directa a información de obras que se ejecutan en nuestro municipio que son de origen Estatal.

Recordándole que cualquier solicitud también puede ser presentada al gobierno de Tamaulipas, o a Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE), ya que ellos al igual que esta instancia son sujetos obligados, bajo la ley aplicable."

Sin más por el momento, le mando un cordial saludo, deseando sea satisfactoria esta respuesta, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
C.J. JESÚS PÉREZ HARO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
(Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el **veintiséis de enero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **notificó el cierre del periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

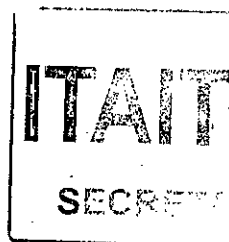
Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:



"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RÍA EJECUTIVA

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen, o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

| | |
|--|---|
| Fecha de presentación de la solicitud: | El 16 de noviembre del 2021. |
| Fecha de respuesta: | El 08 de diciembre del 2021. |
| Termino para la interposición del recurso de revisión: | Del 09 de diciembre del 2021 al 17 de enero del 2022. |
| Interposición del recurso: | 05 de enero del 2022. |
| Días inhábiles | Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como del 16 de diciembre del 2021 al 04 de enero del 2022 por tratarse del segundo periodo vacacional. |

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que la particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"Respetuosamente, me permito presentar este recurso, ya que la respuesta del sujeto obligado, en parte, no satisface la información pública solicitada. Por lo tanto, manifiesto lo siguiente.

En cuanto al punto 18: Copia simple de los planos de construcción de cada una de las obras públicas en favor de escuelas y/o instituciones educativas que el C. Presidente Municipal ha anunciado en favor del municipio de El Mante, así como la cantidad de recursos públicos ejercidos en cada una de ellas.

Argumento de queja: El sujeto obligado no es instancia responsable del programa estatal que menciona, aunque si es instancia ejecutora, por lo que tiene participación en el programa. Por lo tanto, se solicita respetuosamente que proporcione la información pública a su alcance y en la cual participa.

..." (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que la particular se agravia la **declaración de incompetencia**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280525621000028**, el particular solicitó:

1. **Cantidad de recursos públicos municipales que se destinan al rubro de protección del medio ambiente,**
2. **Descripción de las acciones que se llevan a cabo para el reciclaje y tratamiento de la basura que diariamente se recoge de las casas,**
3. **Descripción detallada del estado que guarda el denominado "Basurero Municipal", así como la extensión territorial, personas y/o personas a cargo del mismo, agregando fotografías del estado actual del lugar,**
4. **Explicativa detallada de los recursos materiales, económicos y humanos que se destinan al vivero municipal, así como el nombre del responsable o responsables de su cuidado y guarda, adjuntando fotografías actuales del vivero municipal,**
5. **Enlistar el tipo de plantas y flora que se reproducen actualmente en el vivero municipal, detallando las cantidades por cada tipo de especie,**
6. **Copia simple de los planos de construcción y/o dibujo del vivero municipal,**

7. Detallar si el vivero cuenta con acceso a agua propio conectado a la red municipal de agua potable o si cuenta con pozo de agua. De ser así, adjuntar copia simple de la concesión otorgada por CONAGUA,
8. Enlistar todas las herramientas con las que cuenta el personal de trabajo del vivero municipal para el desempeño de sus funciones,
9. Nombre completo, datos de contacto y fotografía reciente de las personas responsables del cuidado, atención, guarda, protección y administración del vivero municipal,
10. Cantidad de árboles y plantas que se han reforestado actualmente en el municipio de El Mante, detallando el lugar en donde se plantaron y las especies, así como las personas responsables de llevarlo a cabo. Así mismo, de existir, adjuntar copia simple del plan de trabajo para dar seguimiento a la reforestación, es decir, el monitoreo para que la flora y/o plantas lleguen a la edad adulta,
11. Enlistar las colonias, zonas, poblados, congregaciones y ejidos que presentan problemas de encharcamientos y/o inundaciones cuando hay precipitaciones pluviales, detallando el problema específico por el cual se origina cada situación. Así mismo, describir las acciones que toma el H. Ayuntamiento para la atención y resolución del problema de origen,
12. Nombre completo de la persona y/o personas, así como su currículum vitae actualizado con fotografía, que se encargan de la operación del programa municipal de reciclaje,
13. Copia simple que describa detalladamente el programa municipal de reciclaje,
14. Cantidad de recursos públicos que se han destinado del 01 de octubre de 2021 a cada uno de los vehículos que posee el H. Ayuntamiento, tanto en renta, préstamo, propiedad, uso, aprovechamiento y cualquier otro tipo de posesión,
15. Listado completo con fotografía de cada uno de los vehículos con los que cuenta el H. ayuntamiento en posesión o propiedad, detallando marca, modelo, placas y todas aquellas características que permitan identificar cada vehículo, como es el color, entre otros,

16. Copia simple del plan de trabajo de la Coordinación y/o Dirección Municipal de Protección Civil,
17. Copia simple del plan de trabajo educativo con el que cuenta el H. Ayuntamiento para la atención de las escuelas donde el C. Presidente Municipal ha arranques de obra pública y entrega de obra pública, detallando las personas que participan en cada plan específico, así como las acciones, metas, objetivos y directrices trazadas. Detallar también la cantidad de recursos públicos destinados a cada escuela y el origen de los mismos y;
18. Copia simple de los planos de construcción de cada una de las obras públicas en favor de escuelas y/o instituciones educativas que el C. Presidente Municipal ha anunciado en favor del municipio de El Mante, así como la cantidad de recursos públicos ejercidos en cada una de ellas.

En atención a lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado en fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, hizo llegar a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta a la solicitud de información, en la cual le dan contestación a cada uno de sus cuestionamientos y adjunta el Acta del Comité de Transparencia número cuatro (04/2021), en la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma por unanimidad la determinación planteada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con lo anterior, en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Es de resaltar que, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, durante el periodo de alegatos, allegó una respuesta complementaria por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó el archivo denominado "*RR008 F-028 INFORME DE CUMPLIMIENTO.pdf*", en el que a su consulta se observan el oficio de número 010/RRTRANSP/2022, en el que a su consulta se observan entre otros, los oficios número DOP-015/2022, signado por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Sujeto Obligado, mediante el cual le manifiesta que el gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, no ejecuta, contrata o administra las obras realizadas en el municipio de cualquier rubro, que son financiadas con recurso Estatal, por lo que se le

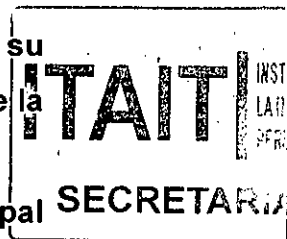


sugiere a que consulte la página oficial del gobierno de Tamaulipas, en el apartado de Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE) (<https://www.tamaulipas.gob.mx/itife/obras/>) en la sección de OBRAS donde podrá tener acceso de manera directa a información de obras que se ejecutan en nuestro municipio que son de origen Estatal.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere lo siguiente:

1. Cantidad de recursos públicos municipales que se destinan al rubro de protección del medio ambiente,
2. Descripción de las acciones que se llevan a cabo para el reciclaje y tratamiento de la basura que diariamente se recoge de las casas,
3. Descripción detallada del estado que guarda el denominado "Basurero Municipal", así como la extensión territorial, personas y/o personas a cargo del mismo, agregando fotografías del estado actual del lugar,
4. Explicativa detallada de los recursos materiales, económicos y humanos que se destinan al vivero municipal, así como el nombre del responsable o responsables de su cuidado y guarda, adjuntando fotografías actuales del vivero municipal,
5. Enlistar el tipo de plantas y flora que se reproducen actualmente en el vivero municipal, detallando las cantidades por cada tipo de especie,
6. Copia simple de los planos de construcción y/o dibujo del vivero municipal,
7. Detallar si el vivero cuenta con acceso a agua propio conectado a la red municipal de agua potable o si cuenta con pozo de agua. De ser así, adjuntar copia simple de la concesión otorgada por CONAGUA,
8. Enlistar todas las herramientas con las que cuenta el personal de trabajo del vivero municipal para el desempeño de sus funciones,
9. Nombre completo, datos de contacto y fotografía reciente de las personas responsables del cuidado, atención, guarda, protección y administración del vivero municipal,

10. Cantidad de árboles y plantas que se han reforestado actualmente en el municipio de El Mante, detallando el lugar en donde se plantaron y las especies, así como las personas responsables de llevarlo a cabo. Así mismo, de existir, adjuntar copia simple del plan de trabajo para dar seguimiento a la reforestación, es decir, el monitoreo para que la flora y/o plantas lleguen a la edad adulta,
11. Enlistar las colonias, zonas, poblados, congregaciones y ejidos que presentan problemas de encharcamientos y/o inundaciones cuando hay precipitaciones pluviales, detallando el problema específico por el cual se origina cada situación. Así mismo, describir las acciones que toma el H. Ayuntamiento para la atención y resolución del problema de origen,
12. Nombre completo de la persona y/o personas, así como su currículum vitae actualizado con fotografía, que se encargan de la operación del programa municipal de reciclaje,
13. Copia simple que describa detalladamente el programa municipal de reciclaje,
14. Cantidad de recursos públicos que se han destinado del 01 de octubre de 2021 a cada uno de los vehículos que posee el H. Ayuntamiento, tanto en renta, préstamo, propiedad, uso, aprovechamiento y cualquier otro tipo de posesión,
15. Listado completo con fotografía de cada uno de los vehículos con los que cuenta el H. ayuntamiento en posesión o propiedad, detallando marca, modelo, placas y todas aquellas características que permitan identificar cada vehículo, como es el color, entre otros,
16. Copia simple del plan de trabajo de la Coordinación y/o Dirección Municipal de Protección Civil,
17. Copia simple del plan de trabajo educativo con el que cuenta el H. Ayuntamiento para la atención de las escuelas donde el C. Presidente Municipal ha arranques de obra pública y entrega de obra pública, detallando las personas que participan en cada plan específico, así como las acciones, metas, objetivos y directrices trazadas. Detallar también la cantidad de recursos públicos destinados a cada escuela y el origen de los mismos y;



En ese sentido, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente al **(punto 18) Copia simple de los planos de construcción de cada una de las obras públicas en favor de escuelas y/o instituciones educativas que el C. Presidente Municipal ha anunciado en favor del municipio de El Mante, así como la cantidad de recursos públicos ejercidos en cada una de ellas, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.**

Ahora bien, en base a la manifestación de la autoridad recurrida, resulta necesario traer a colación los artículos 3, fracción V y XIII, 18, fracción I, 38, fracción IV, y 39, fracción III y 143 de la Ley de la materia vigente en el Estado, los cuales estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
V.- Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley;

...
XIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos

Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 38.

Compete al Comité de Transparencia:

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;

ARTÍCULO 39.

Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

III.- Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 151.

2. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. La información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic, énfasis propio)

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información emitió el criterio 16/09 que se inserta a continuación:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic, énfasis propio)

De los preceptos antes transcritos se desprende que, en los casos en los que la información se refiera a documentos que fueron generados fuera de las facultades o competencias de un sujeto obligado y que por consecuencia dicho ente no posea la información requerida por no haberla generado o no haberse allegado de ella, deberá entonces declararse incompetente.

Lo anterior además, deberá ser sometido al escrutinio del Comité de Transparencia, el cual tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la



determinación de incompetencia que el Titular del área respectiva hubiere efectuado, todo lo anterior de manera fundada y motivada.

De la misma manera, el cuerpo normativo referido, establece que cuando el sujeto obligado sea parcialmente competente para atender una solicitud de información, dará respuesta respecto de esos puntos y se ceñirá al procedimiento de incompetencia estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en lo que refiere a los demás cuestionamientos.

Asimismo del criterio antes expuesto se entiende que, la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara y se constituye cuando la información solicitada no se refiera a las atribuciones, obligaciones o funciones del ente al que se solicite.

Ahora bien en el caso concreto se puede observar que el sujeto obligado, respetó el procedimiento establecido en la Ley de la materia vigente en la entidad, para declarar la incompetencia, a través de su Comité de Transparencia.

Por otro lado, para abordar un mejor estudio del presente asunto, se precisan las facultades de la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, específicamente en su artículo 24 como se describe a continuación:

**"Sección XIV
Secretaría de Obras Públicas**

ARTÍCULO 37.

A la Secretaría de Obras Públicas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Sugerir y operar los mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado para la realización de la obra pública estatal;
- II. Elaborar los programas de obras del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias que correspondan, y atender a los criterios de la comunidad y sectores involucrados;
- III. Ejecutar, por sí misma o a través de terceros, las obras públicas estatales y los servicios relacionados con las mismas;
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales, puertos, aeropuertos, vías fluviales y marítimas y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado;
- V. Realizar los trámites y gestiones necesarios para la liberación de derechos de vía para la ejecución de las obras públicas estatales y, en su caso, proponer al Ejecutivo la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública, en el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Realizar estudios sobre disposiciones legales y administrativas relativas a las etapas que integran la obra pública y los servicios relacionados con la misma
- VII. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra pública, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Determinar, previos los estudios técnicos y administrativos correspondientes, la conveniencia de realizar la obra pública directamente o a través de terceros;
- IX. Expedir, de acuerdo a las leyes de la materia, las bases a que deben sujetarse los concursos y licitaciones públicos para la ejecución de obras públicas en el Estado,

- así como para la adjudicación, cancelación y vigilancia en el cumplimiento de los contratos de obras, celebrados por la administración pública estatal;
- X. Participar, conforme a las leyes o decretos de su creación, en los organismos públicos estatales y municipales relacionados con la obra pública, promoviéndose que la misma se realice conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos y sus organismos, cuando lo requieran, en la realización de sus planes y programas de obras públicas;
- XII. **Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V., y del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;**
- XIII. Integrar y mantener actualizados los catálogos de conceptos, especificaciones y precios unitarios para la ejecución de las obras públicas estatales;
- XIV. Proponer normas y lineamientos en material de financiamiento privado, total o parcial, y su pago, para la realización de las obras públicas estatales;
- XV. Llevar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado y fijarlos criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en el mismo; y
- XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

..." (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, se encuentra lo relativo a coordinar administrativamente las actividades las **Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa**, de acuerdo a la materia de su competencia, entre otros.



Asimismo, se observa tal como fue su dicho que dentro de sus facultades competencias y funciones, así como dentro de sus atribuciones no se encuentra **los planos de construcción de cada una de las obras públicas en favor de escuelas y/o instituciones educativas.**

Ahora bien previo a resolver de plano el presente asunto, quienes esto resuelven estiman necesario insertar el contenido de los artículo 4, numeral 2, 13 y 30 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, mismo que a continuación se transcribe:

**"CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 4.
1...

2. De manera enunciativa más no limitativa, quedan comprendidas dentro de este concepto las siguientes obras:

- 1. Las de remodelación, rehabilitación, cuidado y mejora de las instalaciones existentes, además de las nuevas construcciones que se destinen a la actividad docente, administrativa, directiva, asistencial o de servicios en los planteles educativos;**

**Capítulo Segundo
De las Autoridades y Mecanismos de Coordinación**

Artículo 13.
Las dependencias y entidades estatales que realicen obras de infraestructura física educativa, deberán observar las disposiciones de la presente ley, y someter los proyectos y planos correspondientes a la aprobación del Instituto

Capítulo Tercero
De la Infraestructura Física Educativa

La infraestructura física educativa que se construya o cuya edificación se autorice, con base en las disposiciones de esta ley, según su tipo, nivel o modalidad, deberá contener las especificaciones técnicas que emita el Instituto, siendo como mínimo las siguientes:

- I. En el nivel inicial, aquellas que propicien en los menores el correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar y favorezcan su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social;
- II. En el nivel preescolar, las que contribuyan a la socialización de los menores, atendiendo aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices;
- III. En el nivel primaria, aquellos que sean útiles para el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que les es propio;
- IV. En la educación secundaria, todos los elementos que contribuyan a la formación académica del educando y a su preparación para su integración al sector productivo y a la sociedad;
- V. En el nivel medio superior deben considerarse los elementos que soportan la enseñanza de tecnologías, técnicas y habilidades necesarias para definir la vocación de los educandos y prepararlos para su acceso a instituciones de nivel superior;
- VI. Tratándose de aquellas que ofrecen educación terminal, deberán incluirse las necesarias para la preparación de los alumnos al desarrollo de diferentes actividades de la industria y del trabajo en general;
- VII. En las instituciones de educación especial, deberán considerarse los elementos que permitan incrementar en el educando, el aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, y garantizar su acceso y desplazamiento libre de barreras arquitectónicas;
- VIII. En la educación pedagógica o normal, deberán incorporarse los elementos que propicien el desarrollo de conocimientos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, como medio para su transmisión a futuras generaciones de educandos;
- IX. La educación para adultos podrá incorporar a su sistema de enseñanza, módulos de impartición presencial, círculos de estudio o centros interactivos;
- X. La formación para el trabajo, las instalaciones y equipamiento suficientes para garantizar al alumno la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas que les permitan desarrollar una actividad productiva que requiera el mercado local o nacional; y
- XI. La educación complementaria deberá proveerse de la infraestructura mínima suficiente para el cumplimiento de los fines autorizados.

Sección Segunda
De las atribuciones del Instituto

Artículo 30.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, reconvertir y habilitar la infraestructura física educativa en las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal y en las de carácter federal cuando así se convenga con las autoridades de ese orden de Gobierno;..." (Sic) (Énfasis propio)

Como se aprecia de lo anterior, una de las atribuciones del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, es la de someter los proyectos y planos correspondientes a la aprobación del Instituto para la remodelación, rehabilitación, cuidado y mejora de las instalaciones existentes, además de las nuevas construcciones que se destinen a la actividad docente, administrativa, directiva, asistencial o de servicios en los planteles educativos, por lo que se recomienda a la aquí recurrente, solicitar la información requerida en directamente al Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa.

Por todo lo vertido y analizado con anterioridad es que este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por la recurrente respecto a la declaración de

incompetencia, por lo tanto se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **ocho de diciembre del dos mil veintiuno**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280525621000028**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/008/2022/AI.

SIN TEXTO

ITAITI
SECRETAR